

expresados, proceder a inquirir el paradero de
esposada Maria Luisa, cuyas señas son de estar
regular de carne morena rubia, pelo negro lizo, de
casi sejas y pestañas, como de edad de veinte con
poco mas o menos; y habida que sea remitida
la correspondiente Seguridad a disposicion de este
jefe para las ultimas providencias; queda
el que suscribe obligado a igual efecto siempre
que sea letra de sus mercedes en justicia; con
recomiendo de devolverla el ultimo Señor Jefe con
correspondiente diligencia para su agregacion
expediente.

Jose del Carmen Urbieto

Jefe de paz

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Guarambare Agosto 27 de 1849, año 14 de la Libertad 39
de reconocim. explícito en la Independencia por el Gobierno
de Buenos Ayres, y 37 de la Independencia nacional.

Acto enterado en la preces - requisitoria del Ciudadano
Jefe de paz de Parana, y en su cumplimiento librarse
este distrito las correspond. ord. para la captura de
nombrada sea Luisa Luisa; y pasarse por mi mano
una requisitoria al Ciudadano Jefe de paz de Parana.

Del Jefe
de paz

Amarilla

Vi



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

En la Republica del Paraguay
Y Independencia o Muerte.

En Agosto 28 de 1849, año de la libertad, 39 el Reconocimiento expreso a la Independencia por el Gobierno de Buenos Aires y 39 de la Independencia nacional.

Y visto enterado esta precedente requisitoria al Ciudadano Tuez de paz de Ypané, y en su cumplimiento procedere las mismas diligencias en este distrito para la captura et la expresada sea Maria Luisa Lugo, y en seguida pase esta misma requisitoria al Ciudadano Tuez de paz de Yaguaron para igual diligencia.

Del Tuez
de paz

Delgado

Merced a la precedente requisitoria al Ciudadano Tuez de paz de Ypané que se pronto a poner en cumplimiento lo en ella expresado, y desand copia unida de su renon para los fines indicados, por la pruma al ciudadano Comisionado gual se Pina- yu. Yaguaron Agosto 28. de 1849

Vicente Acosta
Tuez de paz

Viva la

Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Paraguay Agosto 29 de 1819, año 10 de la libertad, 39 del reconocimiento explícito de la independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la independencia nacional.

Entrado de la presente Requiritoria de Ciudadano Juan de Paz de Ypané, que pronto aponerá en cumplimiento lo que en ella es prescrito, y dejando copia íntegra en tenor para los fines indicados, por lo tanto al Ciudadano Juan Bernabé del Partido de Paraguari.

Juan Tomas Agüero

¡ Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o muerte!

Paraguari Agosto 30 de 1819, año 10 de la libertad, 39 del reconocimiento explícito de la independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la independencia nacional.

Queda enterado de la presente Requiritoria de Ciudadano Juan de Paz de Ypané y en su cumplimiento se procederá las mismas diligencias en este distrito y a la captura de la real catarina Luisa Lujo, y



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Corresponde *seguida pase esta misma requisitoria al Ciudadano Juez Com^{do} de Ybitimi para igual diligencia*
Natalio Yrausola

¡Viva la Repúb^{ca} del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Enterado de la precedente Requisitoria circular del Ciudadano Juez de Paz de Itapúa queda pronto a poner en cumplimiento en ella prevenido, y dejando copia íntegra de su tenor, pase a la Jfa del Ciudadano Juez Com^{do} de Ybitimi para igual diligencia. Ybitimi Agosto 31 de 1849.

Juan Bernardo Benítez

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Asunción y Septiembre 1^o de 1849, año 40 de la Libertad, 39 del reconocimiento de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la Independencia Nacional.

Quedo en cumplimiento con la preced^{te} requisitoria, dejando copia íntegra por los efectos prevenidos, y pase al Sr. Juez de Paz del partido de Itapúa para igual diligencia.

Juan Domingo Sosa

¡Para la República del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Quiriquí Septiembre 2 de 1849, año 40 de la libertad, 39 del
reconocimiento explícito de la independencia por el Gobierno de Bu-
nos Ayres, y 37 de la independencia nacional.

Por recibido la antecedente requisitoria, y quedando a proce-
der con la vigilancia que me corresponde en el distrito a mi cargo a
tercer del particular de su tenor, dirigi bajo cubierta cerrada con
tres fomas utiles al Ciudad^{no} Fuez como Jral y Jefe de Craba-
nos de Caapuca p^a igual diligencia

Gerónimo Semaniedo

¡Para la República del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Caapuca Septiembre 3 de 1849, año 40 de la libertad,
39 del reconocim^{to} explícito de la Independencia por el
Gob^{no} de Buenos Ayres, y 37 de la Indep^a Nacional.

Me enterado de la precedente requisitoria del Ciudad^{no}
Fuez de par de Ipene, y en su cumplim^{to} dare en este de mi
cargo las correspondientes ordenes para la captura de la citada
rea Maria Luisa Lujo, y pasere por mi a igual efecto al
Ciudad^{no} Fuez como Jefe Crab^o de Quimal bajo cubierta cerrada.

José Domingo Caraman



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

*¡ Viva la República del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!*

*Caacabé, Septiembre 21, de 1849, año 210 de la
libertad, 39 del reconocimiento explícito de la In-
dependencia por el Gobierno de Buenos Ay-
res, y 37 de la Independencia Nacional.*

*Se recibió la antecedente requisitoria, y se
fondo copia íntegra de tener para el pun-
tual cumplimiento, dirigiendo bajo cubierta
con cuatro fojas útiles al Sr. Don Juan
Cruz Guzmán y G. Jefe de ChB. del Partido
de Caacabé.*

Juan M. Ayala

*¡ Viva la República del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!*

*Caacabé, Septiembre 21, de 1849, año 210 de la libertad, 39 del reco-
nocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno de Buenos
Ayres, y 37 de la Independencia Nacional.*

Quedo

en cumplir la presente requiritoria dejando copia íntegra para los efectos, y paré al Ciudadano Jefe de Urbanos del sobre dho. Partido para igual diligencia.

Pedro Lizcano Mangoré

¡Viva la República del Paraguay!

¡Independencia o Muerte!

Carapegua Setiembre 5.º de 1849, año 40.º de la Libertad 39.º del reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37.º de la Independencia Nacional.

Por recibido la antecedente requiritoria, y quedando á proceder con la vigilancia que me corresponda en esta Jefatura de mi cargo acerca del particular de su tenor, dejando copia fiel, diriji bajo cubierta cerrada con cuatro fajas útiles, al Ciudadano Jefe Comisionado, y Jefe de Urbanos de la Billita, para igual diligencia.

Juan Juan Requielme

¡Viva la República del Paraguay!

¡Independencia o Muerte!

Villera Setiembre 7 de 1849, año 40 de la Libertad, 39 del reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la Independencia Nacional.

Por



5

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Corresponde recibir la antecedente requisitoria y dejando copia autentica para el cumplimiento en la parte que me corresponde, a cerca del tenor de él, devuelvo al juzgado de su emanacion en cinco fojas utiles y banno de pliego serrado para los fines que expresa el final del Decreto circular.

Jose Vicente Gill

de
Com. y Jefe
Urbano.



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

El Caudalero Juez de Paz del partido de Ypané
por el Excmo. Señor Presidente de la Republica
que Dios guarde.

Por cuanto hoy dia de la fecha se ha personado ante
mi el Sargento de Urbana Vicente Ortiz dando me cuenta
que Maria Luisa Lupo de esta vecindad trato de degollar
a Nestor Gomez de la misma vecindad perpetrandole
al efecto una grande herida en el cuello, presentandome
en el acto una navaja de barba como instrumento con
el cual quisiera ejecutar la ejecución, y siendo este un
crimen de ley de sangre grave, tomese por mi un com-
cimiento en debida forma del echo expresado, y para
el efecto comparendo en este juzgado el espresado Sargen-
to Vicente Ortiz para que con las formalidades de
derecho exponga el modo como sucedio o supo el caso,
procediendose primero por mi la inspeccion de la herida

acompañado de un caudalero há falta de firujans.
Lo provey con testigos en este Partido de Ypané a once
de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve; de que
Certifico.

Jos del Carmen Urbieto

Jos. Pardo

Jos. Rafael

[Signature]

Incontinente

en cumplimiento del auto antecedente por mi parte
de, hize comparecer por ante mi y testigos de actuacion
al curandero Juan de Mata Flareson a quien habiendole
dado enterado del fin de su comparecencia le recibí
juramentos que lo hizo por Dios y Nuestra Señora juramentado
en su cargo por proceder fiel y legalmente en el oficio que
le confió, y habiendome dirigido a la Casa del Sr.
Nicolas Gomez y estando en ella lo reconocí en mi presen-
cia y dijo que habiendole espionado, esculpieron
te le encontró una herida en la garganta hecha con
instrumento cortante que le agarraba todo el frente
del pescuero la cual hera tere y nada peligrosa y
no habiendole encontrado ninguna herida ni tenerlo por que
solo en donde se comencia avia principado cido e
corte tenia una pequeña profundidad y que todo
el resto de la herida consistia unicamente en un
rasguño echo con dicho instrumento el cual solo
el cutis le habia dividido, y que lo que dicho herido
es la bondad en cargo del juramento dado, y dicho
de ser de cincuenta y tres años de edad y tener de
años en el ejercicio de curandero firmó con mi
y testigos, de que certifico.

Jure del Coamon Cabildo

Juan de Mata

Jto. Pedro Pasqual

Jto. Rafael

A la corte

En seguida comparecio en este Juzgado el Sargento
de Urbanos Vicente Ortiz de Guzman, impuesto del
precedente auto cabero de proceso, para su deriva-
do cumplimiento por ante los testigos de actuacion



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

Le recibí juramento que lo preste por Dios Nuestro Señor prometiendo bajo de su gravedad decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole le que con que motivo supo el caso de la herida perpetrada en la persona de Nicolas Gomez; dijo: que en la madrugada del presente día estando el declarante en su casa hoy por que decian sacaron que Maria Luisa me de aquella lo que escuchado por el declarante se levanto precipitadamente de su cama y dirigiéndose a la casa de Francisco Ortiz lo recado y acompañado de hel se encaminó a la de Nicolas Gomez de donde avian salido las voces de sacaron, y en contraron en ella herido al Gomez a quien lo estaba curando la mujer en consorcio de otros vecinos muy inmediatos, y que habiéndole preguntado al paciente quien avia sido el agresor le contesto este lo heró Maria Luisa Luego: que el declarante tomo la precaucion de poner allí un carro y dos soldados para que estuviesen a la expectativa de lo que podia suceder, mientras el iba a dar parte de lo sucedido lo que efectivamente verifico; y que lo que dicho heró es la verdad en cargo del juramento dado en cuya declaracion siéndole letrada se afirmo y ratificó sin tener que añadir ni quitar, y diciendo ser de treinta y ocho años de edad Juanis comiso y testigo; de que certifico.

José del Carmen Cabretó

Visente ortis esse

José Pedro Piquero

José Rafael Núñez

En

Seguida me puse en la casa del teniente al cual ante los
testigos de actnacion le recibí juramento que lo hizo por Dios
Nuestro Señor prometiendo bajo su grabamen decir verdad
en lo que se le fuere preguntado y siendole como se llama,
que edad y oficio tiene, y que religion profesa; dijo: se llama
Nicolas Gomez, que ignora su edad pero segun su aspecto
de memoria sea de cuarenta años poco mas o menos, que es de
oficio labrador y que profesa la religion Christiana.

Preguntado que quien lo ha tenido; dijo: que Maria
Luisa Lugo.

Preguntado que sino se halla condescendiente con ella en
las penas de la Ley dijo que se dice generalmente que
el Padre de la expresada Luisa es hermano de la mujer
del declarante pero que en atencion a que esta ultima
es hija de legitimo Matrimonio, y el otro sea nacido
en una mujer extraña no puede asegurarse puedan tener
un parentesco estrecho que se dice, pero que aun cuando
lo abiga, no por eso dejara de decir verdad en cargo
del juramento que dado tiene.

Preguntado que causa o motivo tubo para que la
Maria Luisa Lugo lo quiciera degollar y diga si tubo
respects con toda especificacion los antecedentes que pre-
cedieron para el echo; dijo: que hace mas de un año que
el declarante tubo trato ilícito con la referida Luisa
pero que arrepentido y temeroso de que el Padre de la
Luisa lo supiere se retiró dejando la amistad que tenia
y que sin embargo de que ella continuamente lo bus-
caba y perseguia, el tiempo se mantuvo firme en no
volver a su pecaminosa amistad pero que esta noche
pasada habiendo sido el declarante acompañado de
su mujer a una fiesta que se ofrecio en la vecindad
despues de estar en ella largo rato le dijo su mujer que
iba retirarse, y el contestando pedía verificación, lo que



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Cancionero de P...

efectivamente puso en practica quedandose el declara-
 nante en la fiesta: que a la madrugada se fue este pa-
 ra su casa y que arriando puestos a Sada su caballo
 fue y se acostó con su mujer y que no pudiendo dormir
 se levanto en cuerpo dejando el poncho en la cama
 y se fue para la cocina donde estuvo tomando ma-
 te: que de allí salio con el fin de mudar su caballo
 y que a corta distancia escuchó que lo llamaba a sus
 espaldas lo cual lo sorprendio pensando que dando vuelta
 conocio ser la memoria de Estanislao Luján, a la cual
 acercandose le preguntó que hacia lo que andaba acion-
 do a lo que bella contestó que venia a buscar porque
 queria tener el gusto de tener copula con el por la últi-
 ma vez diciendo lo cual se dejó caer en el suelo: que
 el declarante se acostó luego a un lado donde tubieron
 acto despues del cual se sento ella y dijo que tenia
 debilidad de estomago y que queria ir a su casa
 a traer manducos a comer que tenia en la cocina,
 a lo que el declarante le contestó que mejor seria
 chupai lo que el testamento y levantandose fue a su
 no casa vecina y lo acompaño: que arriando vuelta
 al mismo paraje donde lo dejó el recostado y ella
 sentada se púieron a comer el Chupai: que estando en
 conversacion sacó ella un pannelo que estaba en el som-
 brero del declarante y que ablandolo guiso con el agua
 de la carrera lo que retuvo el declarante pero ella
 miró y amarrandole los dedos sobre los ojos en

cuyo acto le perpetuó una herida en la garganta:
que el declarante viéndose herido se levantó precipita-
damente poniendo socorro y en actitud de seguir a la
muchacha que con paso acelerado se dirigia a una
montaña no muy distante: que a las tres que ois ac-
túo la mujer del declarante y otros muchos vecinos
quienes los llevaron a su casa y lo curaron en ella.

Preguntado que con que clase de arma trató de de-
gollarlo la mencionada Luisa dijo que hel en el acto no
vio ni pudo percibir que clase de arma era pero
que le han dicho fue con una navaja de navaja del
huro del padre de la muchacha y que lo que dicho
hera y la verdad en cargo del juramento dado, en
cuya declaracion viéndose leñida se afirmo y rat-
fics sin tema que añadia ni quita y en comprobacion
de ella firmo con miso a Luñeque uno de los testigos
de actuacion; de que Certifico: = enmendado = en: Vale =
entre gestiones = ba = Vale

Jure del Carmen. Dicitur

Francisco de Diezlas Gomez por decir no poderlo aca y ca-
mo testigo Pedro Pasquel Orozco
Ego: Rafael Vivero

En este dia del referido mes y año en presencia
on de esta diligencia hice comparecer por ante mi
y testigos de actuacion a Francisco Tolano Lugo a
quien le recibí juramento que lo hizo por Dios y sus
santos Señores prometiendo en su cargo decir verdad
en lo que supiere y se le fuere preguntado, en cuyo
acto mostrándole la navaja con que fue perpetrado



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

la herida en la persona de Nicolás Gomez se le preguntó si la conocia y sabia de quien hera dijo que la conoce y que es de la propiedad de su suegro Jose Antonio Trinidad pero que la nabaja siempre se está en poder del declarante porque este le servia de barbero á su retato suegro.

Preguntado que á quien presta dicha nabaja, ó si sabe de que modo ó manera vino á parar en este Juzgado dijo que asi como la habria prestado, y que sabia habria venido á parar en este juzgado con motivo de que en la madrugada del dia anterior se descubrió que la hija del declarante habia querido desollar á Nicolás Gomez morido de la novedad un hijo del espresado su suegro acompañado de otros individuos se fueron al lugar donde fue perpetrado el crimen en donde encontraron la nabaja y una sabana que hera de la referida su hija y ambas prendas fueron entregadas en este juzgado.

Preguntado que como se llama la mencionada su hija, si salió de casa con su licencia, y donde se abra en la actualidad dijo que su hija se llama Mari Luisa y que salió de casa con su permiso con motivo de que un joven llamado Jose Teodoro Orosio hijo de Habel Piberof Comadre del declarante fue y le dijo á este la tarde anterior á la ejecución del crimen que su madre le mandaba decir le hiciera el favor de mantener á su hija para que en esa noche le ayudase á moler maiz

lo que le conedio por no ser la primera vez y que desde
aquella tarde que salio de su casa no ha vuelto a
ver a su hija ni sabe donde esta y que lo que dicho
Hera y la verdad en cargo del juramento dados en
cuya declaracion siendosele leida se afirmo y ratifico
sin temor que añadia ni quita, que ignora
su edad y segun su aspecto de su estado sea de
cincuenta años poco mas o menos y no firmo con
ningo por decir no saberlo hacer y lo hizo yo con
los testigos de actuacion: de que Certifico

Jose del Carmen Urbieto

Don Pedro Pasquel Orozco

Don Rafael Nunez

En seguida hice comparecer ante mi y testigos de
actuacion a Don Teodoro Orozco y visto sea menor de
veinte y cinco años segun ^{de su aspecto} su aspecto le nombre de cura
don al Ciudadano Don Esteban Estigarribia quien am-
erando aceptado el nombramiento juro por Dios Nuestro
Señor proceder fielmente en el oficio que se le confia
y en seguida en presencia del citado curador y testi-
gos le recivi juramento al expresado Don Teodoro Orozco
quien lo hizo por Dios Nuestro Señor prometiendo que
su gravedad decia verdad en lo que supiere y se le
fuese preguntado, y siendosele como se llama que
edad y oficio tiene y que religion profesa dijo que
se llama Don Teodoro Orozco que ignora su edad y
segun su aspecto de su estado sea de quince años
poco mas o menos que no ejerce ningun oficio en
atencion a que actualmente se halla en la Escuela
de primeras letras y que profesa la religion Chris-
tiana.

Preguntado si conoce a Nicolas Gomez y a Manion



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

Compendio de...

Luisa Lugo y Sims se alta compaen dios con ellos en las generales de la Ley dijo que los conore y que no se alta ~~en las~~ ~~generales~~ en ninguna de las generales.

Preguntado que ~~se~~ ~~sabe~~ ~~con~~ ~~que~~ ~~motivo~~ ~~sabio~~ de su casa la ~~referido~~ Maria Luisa la tarde del dia diez del ~~mes~~ ~~de~~ ~~que~~ viniendo de la Escuela el declarante ~~para~~ ~~junto~~ ~~ala~~ ~~casa~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~indica~~ da Maria Luisa, y saliendo esta lo llamo y le dijo fuese donde estaba su Padre a decirle que su madrina le mandaba suplicar que permitiese a su hija para ayudarle a meter ~~medios~~ ~~al~~ ~~mund~~ de mar que ella misma tenia que llevarle: que el declarante ~~incontenente~~ ~~como~~ ~~inciente~~ ~~jo~~ ~~ven~~ y sin paccaver ningun resultado puso en ejecucion lo que aquella le dijo acuya sollicitud accedio ~~quintero~~ ~~el~~ ~~padre~~ ~~de~~ ~~bella~~.

Preguntado que si efectivamente fue a casa del declarante la memoria de Luisa si sabe como ~~otra~~ ~~destino~~ ~~dijo~~ que no fue a su casa y que iera ~~en~~ ~~el~~ ~~destino~~ ~~que~~ ~~tenia~~ ~~pero~~ ~~que~~ ~~hoy~~ ~~al~~ ~~otro~~ ~~dia~~ ~~que~~ ~~la~~ ~~citaba~~ ~~muchos~~ ~~queridos~~ ~~de~~ ~~ella~~ ~~a~~ ~~Nicolas~~ ~~Gomez~~ ~~en~~ ~~aquella~~ ~~madrugada~~ y que lo que dicho lleva es la verdad en cargo del juramento dado, en cuya declaracion siem ~~dale~~ ~~te~~ ~~hido~~ ~~en~~ ~~presencia~~ ~~del~~ ~~curador~~ ~~se~~ ~~afirma~~ ~~y~~ ~~ratifico~~ ~~sin~~ ~~temer~~ ~~que~~ ~~añadir~~ ~~ni~~

quitan en cuya comprobacion firmaron con mi-
do declarante, curador y testigos de actuacion;
de que Certifico. = entre negones = demuestra = cha = v.
testo de = ni = no vale

Jose del Carmen Urbieto

Jose Teodoro Osorio

Jose Ant. Astigarraga

Jos. Rafael Nunez

Jos. Francisco de Paula Zabarriz

Spain Agosto 23 de 1849.

Por cuanto la acusada Maria Luisa Lugo de
la parecio inmediatamente que ejecuto el crimen
constante en estos autos y no avise podido capturar
asta la fecha sin embargo de las mas activas dili-
gencias practicadas para el efecto; mando se des-
pache requeritoria cometida a los Jueces de los
partidos de esta Republica para que pasaran a inquie-
rir el paradero de la espresada de vinciente, y habi-
do que sea se cirba remitirle el que la capturese
con la correspondiente seguridad a disposicion de es-
te juzgado para los fines que haya lugar en dere-
cho. Lo provey con testigos de que Certifico

Jose del Carmen Urbieto

Jos. Rafael Nunez

Jos. Francisco Zabarriz

En



SELO PRIMERO

AÑO DE 1849

el mismo día mes y año despache la requisitoria
expedida en el anterior auto para mi proveido; de
ello certifico = enmendado = pr = vale

Orbita

Spain Septiembre 28 de 1849

Habiend sido de vuelta la requisitoria expedida en
virtud del proveido que antecede, apeguere a estos autos,
en atencion a no haberse podido capturar asta la fe-
cha la delincuente en ella expresada, sin embargo
de las mas eficaces diligencias que se han practicado
aun despues del recibo de la citada requisitoria; e le-
bere el presente sumario con el correspondiente oficio
de atencion, al conocimiento del Ciudadano Jefe del
Crimen, para que en su vista se civa su medida de-
terminar aquello que estimare convenir. Lo proveyo
con testigos; de que certifico

José del Carmen Orbita

Jefe Francisco de Paula Lahari

Jefe Juan Gregorio Teca

En

el mismo día mes y año despache el presente Sumario
en once folios útiles con el correspondiente oficio de
atención al Ciudadano Juez del Crimen bajo carpeta
firmado; de ello Certifico.

Prohibido

El mismo día mes y año despache el presente Sumario
en once folios útiles con el correspondiente oficio de
atención al Ciudadano Juez del Crimen bajo carpeta
firmado; de ello Certifico.

Prohibido

El mismo día mes y año despache el presente Sumario
en once folios útiles con el correspondiente oficio de
atención al Ciudadano Juez del Crimen bajo carpeta
firmado; de ello Certifico.

El mismo día mes y año despache el presente Sumario
en once folios útiles con el correspondiente oficio de
atención al Ciudadano Juez del Crimen bajo carpeta
firmado; de ello Certifico.

Prohibido

Prohibido

El mismo día mes y año despache el presente Sumario
en once folios útiles con el correspondiente oficio de
atención al Ciudadano Juez del Crimen bajo carpeta
firmado; de ello Certifico.

Prohibido

Viva la Republica del Paraguay!
Y
Independencia o Muerte!

Ypané Septiembre 28 de 1849 año 140 de la Libertad, 39.
del reconocimiento explicito de la Independencia
por el Gobierno de Buenos Ayres, y 39 de la Inde-
pendencia Nacional.

Exero al conocimiento de Ud. el adjunto Sumario
que he practicado por el crimen constante en el porpe-
trado por Maria Luisa Lugo de esta vecindad
la cual no ha podido ser avida asta la fecha sin
embargo las mas activas diligencias que se han prac-
ticado para su captura, incluyendo a Ud. igual-
mente una navaja de barra como instrumento con
que se perpetuo la herida, y una sabana de ameri-
cans del uso de la acusada que la dejo en el mismo
sitio donde cometio el delito, a causa de su fuga
presipitada.

El ofendido Nicolas Gomez se halla en el
dia enteramente sano de la herida que le perpetuo
la fitada Maria Luisa, lo que pongo en noticia de
Ud. para los fines que estimare convenientes.

Dios que. a Ud. muchos años

Jose del Carmen Urbieto



Ciudadano Juez del Crimen

Ahen

17
I have enclosed for you a copy of the
original of the letter which I received
from the Secretary of the Board of
Education, dated the 10th of the month
of June last.

2
I have also enclosed for you a copy of
the report of the Committee on the
subject of the proposed amendment
to the Constitution, which was
presented to the Board of Education
on the 10th of the month of June
last. I have also enclosed for you
a copy of the report of the
Committee on the subject of the
proposed amendment to the
Constitution, which was presented
to the Board of Education on the
10th of the month of June last.

3
I have also enclosed for you a copy
of the report of the Committee on
the subject of the proposed
amendment to the Constitution,
which was presented to the Board
of Education on the 10th of the
month of June last.

Wm. C. C.

Secretary of the Board of Education

of Octubae

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Quatro de



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

mil ochocientos cuarenta y nueve.

Acordándose recibo al ^{No} Juez de paz remitante, y
reservándose en este Juzgado la nabaja y sabana que
expresa el oficio de remision que se agrega al proceso,
pase en vista al ^{No} Jefe Fiscal de lo Criminal

Manuel Peña

Rojas

Ego. Leon Rodriguez Ego. Maria Mendoza

En cinco del propio mes habiendo acudido el recibo
prevenido en el decreto anteceso, pase este expediente
en vista bajo se conocim. to al ^{No} Jefe Fiscal
int. de lo Criminal, y firmo conmigo, de q. certifico.

Rojas

Manuel Peña

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia ó Muerte!

Ciudadano Fuera del Crimen.

El Agente Fiscal interino de lo criminal, cuando la vista de la plana anterior, ante el según derecho dice: que el presente sumario halla bastante ocuro sobre el hecho q. ha declarando Nicolar Gomez de q. Maria Luisa Lugo le hizo cortándole el cuello al peruchero ó garganta con animo de degollarle. En su virtud se resuelve mandar sea conducido preso el Nicolar Gomez, y conteste á los cargos q. el mismo sumario le capitula, y en resultas ver si las requisitorias q. se hallan gloradas en estos autos para la captura de la Lugo son suficientes. Asi lo pide el Fiscal en la Asuncion, Octubre 10 de 1849.

Mmanuel Peruy

Asuncion Octubre 13 de 1849.

Como lo pide, y al efecto librase la orden conveniente al ciudadano Fuera de paz de Spani para que le libere



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Remita preso á disposicion de un Juegador á Nicolas Gomez, con
prevencion de que informara tambien si hasta aqui no se ha ad-
quirido noticia del paradero de Maria Luisa Lugo, para
lo que se le insertara este decreto en dicha orden.

Rojas

Ego. Leon Rodriguez Ego Maria Mendocina

En el mismo dia hice saber el antecedi. decreto al Juegador ^{no}
Agente fiscal inv. de lo Criminal ^{y firmo conmigo} de ello certifico = Entre Angulo
nel = y firmo conmigo = vale.

Rojas

Manuel Penya

Seguidam. hice la insert. prevenida en el decreto antecedente
y dixi dicha orden al Juegador ^{no} Juan de paz de Espana, de
ello certifico.

Rojas

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO FEDERAL
MINISTERIO DE INTERIORES
SILLO PRIMERO
AÑO DE 1840



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a formal document or report.]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Ordonnance

¡ Viva la República del Paraguay!
¡ Independencia ó Muerte!

En el exped. creado contra María Luisa Lugo, y solicitada
del Ciudad. ^{no} Agente fiscal interino de lo Criminal, he proceido
un decreto del tenor siguiente. Asuncion Octubre 13 de 1849 =
" Como lo pide, y al efecto librese la orden conveniente al Ciuda-
" dano Juan de Paz de Spani para que le haya Remitia preso a
" disposicion de este Juegado a Nicolas Gomez, con prevencion
" de que informara tambien si hasta aqui no se ha adquirido
" noticia del paradero de Maria Luisa Lugo, para lo que se
" le insertara este decreto en dicha orden."

Y lo transcribo al expedado Juan de Paz de Spani
para su inteligencia y cumplimiento. Asuncion Octubre 13
de 1849.

Juan de Paz de Spani
Eximien

Rojas

Cumpliendo con el inserto precedente decreto
remito a la disposicion de V. D. y ha cargo del

caro de Urbano Ciudadano Francisco Centurion
a la persona de Nicolas Gomez quien va asegurado
con prisiones y bajo la correspondiente custodia.

El expresado Nicolas Gomez me ha dicho que
muya Maria Petrona Lugo ha visto en la Capital
a la Maria Luisa Lugo, cuya exposicion hizo en el
sente acto lo que me es dificil creer por haber yo mismo
pasado oportunamente un oficio al Ciudadano Jefe
interino de Policia suplicandole indagase en el
destino el paradero de la referida Maria Luisa,
cuyo oficio no se agrego a los autos por no haberme
contestado, pero me mande decir verbalmente que po-
ticaria al efecto las posibles diligencias. Y es cuanto
tengo que informar a Vd. en obsequio de la verdad y co-
plimiento del incerto situado secreto. Y pane Octu-
bre 29 de 1849

Jose del Carmen Urbina

Juez de paz

Añuncion Octubre 25 de 1849.

A su antecesor, y llevar el reo a la cárcel, devolvién-
dole las prisiones con data de recibo, y con la comtan-



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

cia, traigase el expediente.

Rojas

[Signature flourish]

Ego. Leon Rosiquero

Ego. Matias Mindora

En el mismo dia habiendo agregado al proceso en su Mfencia la ciden devuelta por el Ciudad. Juan de los Rios, para el proceso sumario con la persona del No al Ciudad. Encargado im. de la fancel, a ello certifico.

Rojas

[Signature flourish]

En esta Caraheria de la Capital: en el mismo dia, mes y año, yo el Encargado im. en ella, en cumplimiento del anterior decreto del Señor Jefe del Crimen, hice asegurar con una barra de quillos al No. Nicolas Gomez, he oido dicho y devuelto las pñiones con que venia asegurado dicho No, al Sr. Jefe de la Miferencia, a ello certifico.

Pedro Velazquez

En

[Signature flourish]

veinte y siete del propio mes y año se presentó en esta Casa
de mi despacho público el Ciudadano ^{no} Cefe interino de policía
de esta Ciudad, haciéndome presente que por encargo del ^{no} Ciudadano
Fues de paz de Ypané, había puesto los medios posibles en
capturación a una mujer llamada Mercedes Luisa Lugo, por
cuentos atentados en que había delinquido, y fugado sucesi-
vamente en aquel partido, y que en efecto habiendo dado orden
a los agentes Rondilleros de su cargo, me dio la noticia
a la expresada mujer, a quien la había hecho introducir
a la Carcel; y que en cumplimiento de dicha Súplica del
Sor. Fues de paz de Ypané, y noticiosa de que pendía en
esta Juzgado el expediente respectivo de la causa de
dicha mujer, había prevenido la captura de la expresada Mer-
cedes Luisa Lugo para lo que pueda convenir. Esto expuso,
y en conformidad firmo conmigo, se que certifico.

Dofal

Pedro Nicolas Fernandez

Asuncion Noviembre 2 de 1849

A confesion los Nos. de esta expo.

Dofal

Ego. Zenon Rosique


Ego. Maria Mercedes



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

la Adunacion a seis del presente mes y año, me apesone en esta Carcelexia pública con los castigos en aduacion, e hice traer a mi presencia a un hombre preso por el mérito de este sumario, a quien inteligencialmente en fin de su comparecencia, le di juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado; y haciéndole por su nombre, naturalidad y vecindad, edad, linaje, estado, oficio, Religion que profesa y causa de su prision ordenándole me la dijese circunstanciada si dice saberla; dijo llamarse Nicolas Gomez natural de la Republica y vecino de la Villa de..., de edad de cuarenta y tantos años, blanco de linaje, de estado casado con Maria Perona Luego de la misma naturalidad y vecindad, que no tiene oficio aparente, que profesa la Religion cristiana, y que sabe la causa de su prision la cual dijo en el modo siguiente:

Fue en una de las noches del mes de Julio próximo pasado asistió el conserente con su Comorte a unas fiestas de baile que se hacian en la inmediacion de su casa, en donde ya muy tarde, y queriendo dormir la esperaba su Comorte, trató al conserente su mujer sola, quedando él hasta el rato que le gustase; que así verificaron, viniendo su Comorte a su casa, y quedando el conserente a la fiesta por otro rato mas, se retiró de ella ya a horas

Comparte de...

de la madrugada, llegó á su casa, desmontó su caballo
que lo puso á sojar, y le acortó con su Comorte como á
dormir; pero que incomodado sin saber porque en tal ma-
nera que se le retiraba el sueño, oyó á su Comorte que
iba á tomar mate, porque no podía verirse el sueño, y que
en efecto salió fuera del cuarto, y se dirigió á la coi-
na, donde estaba tomando el mate; que después de un rato
le ocurrió mudar su caballo á otro lugar á fin de que
pasara mejor, y dirigiéndose á este fin, oyó que le lla-
maban de atrás, y dando vuelta á buscar al que le lla-
maba, se encontró con la María Luisa Lugo, con quien
mantenia relación ilícita mucho antes de este suceso; que
acercándose á ella, le dijo esta que no obstante haberse
retirado el confesante de la amistad ilícita que habían te-
nido, ella venia con mira de volver á solerla, á fin
de que en todo tiempo pueda verse aquella con el confesante,
y este de ella, y manifestarse mutuam. las necesidades; que
el confesante le respondió en términos desengañables, hacien-
dole ver el peligro que corría descubriendo que fuese el
adulterio cometido, y que para evitar el que llegue á
noticia de su Comorte, era necesario tener la separacion
de una vida ilícita como ya le había intentado anteriormente
por repetidas veces; pero que ella persistió insistiendo al
confesante de que seguirían y sabrían conducirse de
un modo mas oculto y reservado; al mismo tiempo
que tendía en el suelo una sábana con que iba tapada
donde se echaron los dos; que á poco rato se quedó
aquella mujer en la debilidad que sentía, queriendo
ir á traer de su casa una mandioca cruda que tenía

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849



en la cocina, á lo que le contestó el conserente que no le
 incomodare, que él iba á comprarle chipa, y en efecto
 se levantó, quedando allí dicha muger, y se dirigió á una
 casa vecina, se sentó comprando la chipa volvió al pasage
 donde estaba su compañera, y volviéndose á acortarse el
 conserente, ella estaba acostada comiendo en aquel chipa,
 y después de un rato de conversacion, sacó dicha muger un
 bombazo del conserente un pañuelo se le usó, con el cual
 trató atarle la cabeza al conserente, pero que este resistió,
 y sin embargo con sus saquidades se que le veía alusivo,
 pues aquella muger vendarle los ojos con el pretexto de que
 le estaba atando la cabeza, en cuyo acto le infirió una he-
 rida en la garganta, con cuyo motivo pudo tirarla de sí
 con un empujon, mediante lo cual no le intentó á mas pro-
 fundizar el instrumento cortante con que fue acometido; que
 inmediatamente que pidió socorro el conserente, la muger fugó
 de allí hacia una montaña inmediata, y no pudo ser habida
 á pesar de las diligencias que oyó el conserente se practicaban
 p. su captura; y que en virtud fue preso el conserente y
 remitido á la Carcel de esta Ciudad ya después de haberle
 sanado la herida que dejó dicho, la cual se halla enteram.
 cicatrizada, y que esta cosa ilustra cree el conserente hubie-
 se oído por virtud la actual opinion en que se halla.

Le pregunté por vía de cargo porqué comintó que su esposa se
-Nirase en la fiesta sin la acompañar al confesante, como
fueron juntos a ella, y debieron hacer lo mismo al Ni-
rarse, cuya medida desea ver, que el confesante hizo aque-
llo *etudioram* con el fin de verse con su amiga la Juana
Lugo, cuya amistad quiere hacer creer el confesante haberala
abandonada antes de aquella ocasión, cuando el hecho mismo
se presentase aquella a desora en la noche, ó parte de
la madrugada por casa del confesante, conviene clara-
mente la continuación de ese delito adulterino; y respon-
do que comintó a su esposa su Nirada en la fiesta,
pero sin la menor idea de que se le hace cargo en esta
pregunta, y se coniguierte le Nimite a lo que Uera se
claras.

En esta diligencia leida y explicada que se fue, se
afirmó y ratificó por decir estar conforme lo acaba ce-
dar. En cuya comprobación firmó conmigo, y testigos, se
que certifico.

Juan Anselmo Rojas

Nicolas Gomez

Ego Manuel Miranda

Ego Leon Rosique

En la



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Comisario

Atencion y Oficio dia, mes y año volvi á personarme
en esta Carcelera pública con los testigos ex actuacion, e hice
traer á mi presencia á la muger detenida en ella, á quien
inteligencia el fin de su comparencia, le recibí juram.
que lo hizo á Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad
en lo que supiere y fuese preguntada; y haciéndole por su
nombre, naturalidad y vecindad, edad, linaje, estado, ofi-
cio, Religion que profesa y causa de su arresto, ordenándole
me la refera circunstanciada si la supiere. Dijo Ua.
masse Luisa Lugo natural de la República y vecina del
partido de la Alheta, que ignora su edad, pero segun su
aspecto es mayor de veinte y cinco años, blanca de linaje,
de estado soltera, sin oficio aprendido, que profesa la Religion
cristiana, y que sabe la causa de su arresto, la cual refirió
del modo siguiente. Su habiendo comensado la confesante
amistad ilícita con Nicolas Gomez por largo espacio que no
recuerdo fijam. intio al Gomez de retirarse de aquella vida
porque ya no le tenía voluntad la confesante, pero persistien-
do aquel en frecuentar la sollicitud ilícita, se vió la confe-
sante afligida temerosa de que llegue á noticia de la Comoa-
te del exprobrado Gomez, y viend. ya que no conseguia
nada la confesante, se retiró la Resolución ex quitándole la
vida al Gomez, para lo cual habia engañado á un joven
llamado Don Teodoro Orosio para que fuese á casa de la

confesante á salir á su padre que iba en via por su
madrina á convidar á la confesante para que fuera á ayu-
darla á moler maiz aquella noche, con cuyo motivo tuvo
lugar el homicidio intentado que puso en práctica y prin-
cipio á cometer, para lo cual era mandada le puso á
observar la confesante, y vió que Gomez se levantaba
como se habia dormido, que estaba en la cocina, y á poco
rato salió á la copuera en donde la confesante lo
llamó se detras, y se dirigieron sucesivamente ambos á un
lugar oculto en la copuera; que estando allí acostados
y despues de haberle traído el Gomez un poco de chipa
que comer, porque la confesante se fingia débil, empujó
ella á acariciar á aquel, á quien pues reducido á que
lo queria bien, le hizo en la garganta con una navaja
la herida que la confesante traspuso al efecto de su
padre que lo tenia guardado (la cual le fue presente
para que la reconociera, y oyo por la misma que habia
usado en aquel acto), pero sin poder finalizar con su
idea que era el se acabar con su amigo Gomez, Repen-
to á que este la empujó á la confesante en el momento
mismo que lo hizo, pidiendo socorro con voces altas; que
la confesante fugó de allí y se ocultó retirándose aun
de su padre, y se introdujo en una ciudad en donde
los agentes de policia la remitieron á esta Prisiones,
y que esto es lo que sabe por causa de su arresto.

Reconvenida como dice que ella instaba al Gomez para que
se casara con ella viva adulterina que mantenian, cuando
contra de la confesion se sabe que él era quien Repen-
tadas veces solicitaba se retiró á la confesante, pero



SELO PRIMERO
AÑO DE 1849

aun supuesto el caso al modo que esta deso dicho, porque se
tomó esa Resolución de querer quitar la vida a su conubino
Gomez por lo el pretexto alegado se no querease Nitraa,
cuando al contrario debía buscar otros medios prudentes
fuera en peligro para cortar esa invidia vida originada de la
voluntad de la confesante: Dijo que se Nitraa a lo que lleva
declarado, y que se tomó esa Resolución homicidaria, porque no
encontraba otros medios de Nitraarlo de si, y que para la
comision se se eximen, vendiendo los ojos al Gomez con un pañuelo
que este tenia en el sombrero, mediante haberlo engañado
de que queria atarle la cabeza, en circunstancias de haber
estado ambos acostados en el suelo sobre una sábana de la
confesante, la misma que esta dijo haber estado en aquel lu-
gar, que tambien se pure parente, y dijo ser la misma de
su mo.

Se pregunté en qué casa, o casas se abrigó en esta Capital du-
rante su fuga, y respondió que no tuvo morada en casa
alguna mas de un ora, y que aun no conoce las casas en
que por poco rato llegaba.

En este estado cesé en la presente diligencia sin
perjuicio de continuarla cuando fuere menester, en la que
leida y explicada que se fue, se afirmó y ratifico por
daria estar conforme la acaba de dar. En cuya com-

probacion, y diciendo que no sabe firmar lo hizo conmigo
a fe luego uno de los testigos de actuacion, y que certi-
fice.

Juan Anselmo Rojas

A luego de la comparente Luisa Lugo por decir no saber
firmar, y como Ego Maria Estenosa

Ego Leon Rodriguez

Union Noviembre 6 de 1849

Destinere de quillate a obras publicas, al No Nicolas Gomez
mientras la sustanciacion de la causa, y poniendose a talia
Luisa Lugo con prisiones con la misma calidad expresada, en su
traslado al Ciudadano Agente Fiscal de lo Criminal

Rojas

Ego Maria Estenosa Ego Leon Rodriguez

En el mismo dia pase este exped. al Ciudadano Encargado int.
de la Carcel de cumplimiento de la primera parte del
decreto anterior, y ello certifico.

Rojas

En esta Carceraria de la Capital, yo el infrascrito
Encargado int. de ella, cumpliendo con el auto



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

Consigne
 antecedente al Señor Tuer, al crimen, lo devine a
 guillete en obras publicas al No de este exped.^{te}
 Nicoloa Borrata, desando contrancia a ello en el
 libro a relaciones de mi cargo para tener presente
 en definitiv, a ello certifico.

Pedro Belarquez

Seguidamente en igual cumplimiento al mismo
 auto que antecede, lo hice asegurar con una barra
 a guillete la Na tambien a este mismo exped.^{te} Maria
 Luisa Sugo, a ello certifico

Pedro Belarquez

En fiere que este proceso en traslado bajo de conocimiento, al
 eius. Agente fiscal interino de lo criminal, y fiamos
 conmigo, a que certifico.

Man. Penabaz

Man. Penabaz

22
Viva la República del Paraguay!
Independencia ó Muerte!

+ Ciudadano Juez del Crimen.

El Agente Fiscal interino de lo criminal, al
tratado del proceso obrado contra los acusados
Nicolás Gomez y Luiza Lugo, ante V. re-
quisito de derecho dice: que el hecho criminal
de haber puesto en obra esta mujer, dego-
llando al Gomez, está plenamente probado
por la confesion de ella misma, y la confor-
mante de Gomez, y con la circunstancia de
guarantísima de haberse perpetrado tra-
doxa y alevosamente. Ella burló á Gomez
en su casa, siguiéndole sus pasos, ella le
llamó, ella le condujo donde quiso como
buey guiado al sacrificio, y ella en firme-
ples todos los artificios, y caricias para en-
gañarle, y ejecutar en él con sus carnales
de caro perreado el criminal intento, lleyan-
do al efecto la navaja de barba. Habria
precisamente consumado su obra alevosa,
si no hubiera encontrado la resistencia
en el herido.

Esto es lo q. claramente instruye el
sumario, y lo confiesa la sea, y lo mis-
mo el Gomez, con que, estando proba-
do el hecho, y sus circunstancias, la cri-
minalidad conferada por la delinente,



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

el Fiscal no trespida en la acusacion, y en pedir la imposicion de la pena. Se le acusa, pues, de homicida alevosa, y la pena q^d debe sufrir, es la de muerte, estando á lo q^d ordena una ley, que el que ademas del consentimiento llegó al hecho en delito grave, debe sufrir la pena ordinaria de él, aun cuando no le hubiese consumado.

Díjasele al Fiscal que esta disposicion no está en costumbre entre nosotros, por q^d no se consumó el delito; pero esto debe entenderse cuando el delito se perpetró llanamente sin circunstancia ó ademinicula agravante, no cuando concurre con él la alevosia, como en el presente caso; y por apoyarlo en autoridad trae al criminalista Antonio Gomez, en su tratado de homicidios n.^o 3.^o El corriente en q^d no se debe imponer la pena ordinaria del homicidio; pero excluye de este incluido á los alevosos y traidores. He aquí sus palabras... „secur vero si percuterit, vel vulneraverit alium proditorie, vel alevose, vel precedentibus invidiis. & „quia tunc propter illam qualitatem, pena

quam tollitur defensus ipsi rubrenato et
"offenso aggravatur pena, et tenetur delin-
"quens pena mortis ordinaria licet rea,
"lites non occiderit." Y para qui no se crea
que este dictamen privado del autor, le com-
prueba con ley, ita expresse disponit lex
"de tit. 13. lib. 8. ordin. que in quotidie in
"isto regno practicatur. Luego probada
la gravedad del delito, y la alevosia con
que se perpetró, debe moris la ofensa
na de este proceso.

El otro susodicho Nicolas Gomez por su de-
lito de rida illicita queda sujeta la pena
arbitraria de un año de obras publi-
cas. Este es el sentir del Fiscal en la
Audiencia, Noviembre 15 de 1849.

Manuel Peres

Audiencia Noviembre 15 de 1849

Tratada a los reos, que para evacuarlo deberian nom-
brar ante el Curo Encargado interino de la fiscal,
un defensor de capacidad que les proteja en esta ^{causa}
a quien precedian las formalidades de D. D. D. para
al efecto púesete el efecto = Entre renglones = causa = vale.

Manuel Peres

Fel



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

ago Maria Mendaza ~~ago~~ Leon Rodriguez

Comisario de

En el mismo dia hice saber el decreto antec^{te} al Jefe de la
Agencia fiscal de lo Criminal, y firmo conmigo, de que cer-
tifico.

Rojas

Mamuel Perual

Seguidamente puse este exp^{te} al caso no Encargado en la
Carcel para los efectos del auto antec^{te}, de ello
certifico.

Rojas

En una carceraria a la Capital en la misma tra. yo el En-
cargado int^o a ella, notifiqué en acto distinto el auto an-
teced^{te} al Señor Jefe de lo Criminal a los Nros de este exped^{te}
Nicolas Gomez y Maria Luisa luego ordenandoles nombrar
un defensor a capacidad que los protejan en sus causas y

expusieron cada uno a que absolutamente no venian
como accesorios a persona alguna en razon de
que son pobres insolventes diciendo sea publico y
notorio en el partido donde son vecinos, y a haber
hali expuestos firmo con migo el primero y por la
ultima lo hizo a tuuego Dⁿ Pedro Ignacio Tutor,
a ello certifico.

Pedro Belarquez

Nicolas Gomez

A tuuego a la Sta Maria Luisa Lugo por decir que
no sabe firmar. Pedro Ignacio Tutor

Añeion Noviembre 22 de 1849.

Sura la exposicion de los reos Nicolas Gomez, y Luisa Lugo
en que alegan insolencia como impedimento para poder
nombrar un defensor de capandao que los proteja en esta
causa: librese orden con inexecion de este decreto al ciuo^{no}
Juez de paz del partido de Ypané para que se liara
informar a continuacion de ella, si efectivamente son pobres
dichos reos, y la devuelva para lo que haya lugar.

Projar

Ego. Zenon Oroniquez

Ego Matias Atencora

En



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

el mismo día hice saber el proveído anterior al ^{no} ~~ciudadano~~ ^{ciudadano}
Agente fiscal interno de lo criminal, y firmé conmigo,
de que certifico.

Prosa

Manuel Peraza

En veinte y seis se libró la orden con la inyección preve-
nida en el decreto anterior ^{tt}, al ^{no} ~~ciudadano~~ ^{ciudadano} Juan de par ~~ca~~
y Pané, de ello certifico.

Prosa

REPUBLICA DEL PERU
AÑO DE 1843



El presente es un libro de cuentas de la
Caja de Pensiones de la
Caja de Pensiones de la

Antonio
Antonio

El presente es un libro de cuentas de la
Caja de Pensiones de la
Caja de Pensiones de la

Antonio

Antonio



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

Para la República del Paraguay!
¡Independencia ó Muerte!

Compendio

En la causa de los Nos. Nicolas Gomez y Luisa Lugo
he proveido un decreto del tenor siguiente. " Asuncion 20
" de Noviembre de 1849 = Vista la exposicion de los Nos. Ni-
" colas Gomez, y Luisa Lugo en que alegan inmovencia
" como impedimento para poder nombrar un defensor de capa-
" citad que los proteja en esta causa: librese orden con inex-
" cucion de este decreto al Jefe de la causa. Haz se par del partido
" de Espana p. q. se le haya informado a continuacion de
" ella, si efectivam. son pobres dichos Nos., y la devuelva
" para lo que haya lugar."

Y lo transcribo al expresado Ciudad. Haz se par
de su cumplim. Asuncion Noviembre 26 de 1849 -

Mez del
Primer

Alcalde
[Signature]

En

Cumplimiento del precedente Decreto fecha 22 de Noviembre
bre procumo bencios en el que se cite Ud. ordename
informe sobre la involencia alegada por los Nos Nicolas
Gomez y Luisa Lugo, digo: que el muy vicario que los
dos Nos ya expresados son pobres de solemnidad y de
consequente incapaces de sostener defensa a sus expen-
sas. Es cuanto tengo que informar a Ud. en obsequio de
la verdad y cumplimiento del Decreto arriba citado.
Hane Diciembre 10 de 1849.

Jose del Carmen Urbieto

Juez de paz

Union Diciembre 15 de 1849

Ante el informe antecedi-
do se declara efectiva la involen-
cia de los Nos Nicolas Gomez, y Luisa Lugo; y en
su virtud entienda la defensa de ambos Nos con el
cuid. Defensor qual se pobres, a quien se le pague el
proceso en traslado.

Projar

Ego Leon Rodriguez Ego Maria Mendosa

Nota: que



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

con esta fecha, en puntual cumplimiento de Supremo
auto fecha 2 del corriente, que el Excmo. Señor
Presidente de la República le ha servido proveer en el
libro de Relaciones de puros de Encargos de la cárcel
pública de esta Capital que me ha puesto presente este día:
eleve este proceso bajo cubierta cerrada con el correspond.
oficio de acatamiento ante el Supremo conopin. del Excmo.
Señor Presidente de la República conforme le ha ser-
vido ordenar S. C. Union Enero 3 de 1850 -

Provas

Union Enero 4 de 1850.

X
En el proceso: el Encargado de la cárcel hará car-
tigar en algun cuarto con setenta arroyos a los reos Luisa
Lugo, y la Temitirá en primera ocasion por agua
a la villa del Salvador para pobladora, inextames en
oficio esta orden al Comandante de aquel punto, quedando

destinados el Sr. Nicolas Gomez de quillere en obras
públicas por un año contados desde hoy.

Lopez

En

en el mismo día mes y año, yo el infrascrito Encargado Int.
de la Carcelaria pública en puntual cumplimiento de lo
mandado en el Supremo Decreto antecel. del Excmo.
Señor Presidente de la Republica, hice certificar con
letina arrojada en un cuartito interior de la carcel a
la Rea Luisa Lugo, y queda esperando la primera
ocasion por agua para ser remitida a su destino.
y el Sr. Nicolas Gomez queda de quillere en obras
públicas por el tiempo designado en el memorado
Supremo Decreto; de que certifico.

Pedro Belandier

Seguidam. ^{te}entregué este expediente con veinte y siete
fojas utiles al Señor Juez del Crimen; de que certi-
fico.

Belandier

En



SELO PRIMERO

AÑO DE 1850.

veire y liere a Enero al corriente año con ocasion
al arribo al buque saluero, en cumplimiento a lo
mandado en el Supremo decreto antecedente fecha cuarenta
al mismo mes y año, entregue al Cabo encarcelante a
dho. buque la persona de la Sta Luisa Sugo con un ofi-
cio cerrado dirigido al Señor Comandante de la Villa
de Salvador, para su conduccion y entrega a disposi-
cion al Sr. Comandante de la Villa de Concepcion
a quien la he recomendado por un oficio la haga
pasar en primera oportunidad segura a la Oficina
para ese destino. El Cabo encargado a esta conduccion
Simon Villagra, a que certifico.

Pedro Belarquez

Nota: que con esta fecha se perdonó en este juzgado el ciudad^{no}
encargado interino de la cárcel y expuso que por
Supremo Decreto de esta dia que S.E. se ha servido
proveer en el libro de relaciones de presos al cargo
del exponente, se ha servido el Excmo. Señor Presidente
de la Republica mandar poner en libertad al reo
de este proceso Nicolas Gomez, y aya presente al

objeto de la presente anotacion. En cuya compra ha
fixado conmigo de que certifico. Aluncion Tudi
13 de Mayo.

Despues



Pedro Delaquer



Pedro Delaquer



Nota: que con esta fecha se firmo en un lugar el
encargado de la casa y capitan que por
dicho de un dia que se ha de
prestar en el libro de las cosas de
del exponer a las cosas de las cosas de
de la Republica para que en libro de
de un parte de las cosas de las cosas de

